CONTRATO No. 290-C1-2026		FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA	**CLAUDIA MARIA DURAN MONTILLA**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 28.552.690	
MUNICIPIO	Guamo, Tolima	
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA No. 289-C1-2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E."**	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES CALENDARIO Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. En el evento de que el acta de inicio tarde en estructurarse por motivos de pólizas o remisión de documentación de ejecución del contrato, el plazo tendería a reducirse y en ese escenario, ha de tenerse en cuenta que en el acta de inicio se especificara el plazo restante, el cual no debería superar la presente vigencia. En todo caso, el plazo de la interventoría se encuentra ligado a la ejecución del Contrato de Obra No. 289-C1-2026, de modo que la suspensión de este dará lugar a la suspensión de la interventoría, y su eventual prórroga, a la modificación de la interventoría mediante el documento correspondiente, sin que ello genere por sí mismo un mayor valor.	
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.**, lo cual incluye todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	NO responsable de IVA.	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. **890.701.715-5** y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **65.556.184**, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **CLAUDIA MARIA DURAN MONTILLA** identificada con el

número de identificación 28.552.690, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato de INTERVENTORIA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. **3.** Que por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **4.** Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. **5.** Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **6.** Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. **7.** En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima*

y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima"* que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023."* Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. **8.** Que, en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **9.** Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA No. 289-C1-2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E."** que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. **10.** Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. **11.** Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. **12.** Para el caso objeto de marras, tenemos que existe una homogeneidad en la forma de contratación de la E.S.E. en tanto, desde el acuerdo 004 del 29 de junio del 2016 y mucho antes de la administración actual, se ha mantenido la misma cuantía de contratación, lo que genera que para el 2026, los contratos que salgan con recursos propios de la institución por menos de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) será por contratación directa, lo cual, COMO ESTE CONTRATO NO SUPERA ESE UMBRAL, su modalidad de contratación es directa como ya se dijo. Incluso sumando el valor del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 ($254.328.464,00) y el de la presente interventoría ($20.000.000), el total ($274.328.464,00) no supera el umbral referido ni el tope de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2026 ($350.181.000, calculado sobre un SMMLV de $1.750.905), y ambos contratos se financian con recursos propios de la E.S.E. y no con recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se configura el supuesto del parágrafo 1 del numeral 15.1 del

artículo 15 del Manual de Contratación. Y no solo ello, en tanto, fijémonos en integralidad en el manual de contratación a efectos quizás determinar si este proceso de consultoría tiene una forma de escogencia ESPECIAL Y PARTICULAR que merezca la pena cambiar la forma de vinculación antes descrita, a lo que se evidencia AUSENCIA DE OTRO MECANISMO DIFERENTE al directo, para cuando, con recursos propios se pretende ejercer este tipo de interventoría. Es importante referenciar que, si bien es cierto, la consultoría se encuentra explicada de cierta manera en el manual, esta se encuentra inmersa dentro del capítulo III en donde se sintetiza que hay solo DOS MODALIDADES de selección, cada una condicionada, esto es, que la principal es la directa (al no ser contratos que superen los 200SMMLV) y si superara dicho umbral, se haría convocatoria pública, la cual puede desarrollarse a través de las causales especificas referenciadas en el manual (subasta, subasta inversa, licitación, concurso de méritos y demás). Ello lo que significa es que esas causales específicas, solo serán utilizadas cuando se superen los 200 SMMLV y por dicho escenario, es que las consultorías en este caso en específico son convocadas por concurso de mérito cuando superen el umbral de la contratación directa. No puede generarse una interpretación diferente, como quiera que la intencionalidad del manual de contratación, es que el régimen a aplicar es el privado para mantener una competitividad adecuada con otros competidores que, si tienen libertad contractual y por tal postulado, como se referencia en el artículo de la consultoría, es para cuando *"se requiera llevar a cabo los servicios de consultoría, referidos en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993"* esto es, claramente cuando la forma de escogencia ya sea por convocatoria pública, CUESTION QUE PARA EL CASO EN CONCRETO NO SE VALIDA. En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, en tanto, no superan los 200 SMLMV y además, porque nos encontramos con que el objeto del contrato se encausa en un motivo en su naturaleza para proceder de esta manera. Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, este es un contrato de INTERVENTORIA - consultoría (porque así lo designa la normatividad nacional), este no se convoca por concurso de méritos, porque en el caso puntual del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO - TOLIMA, se tiene consagrada que este contrato por su bajo costo, debe ser directo y en base a esa ordenación, es que procedemos a constituir su mecanismo. **13.** Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. **14.** La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016"* junto a la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023"* consagra en el artículo 15° como **causal de contratación directa, los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 15. Contratación Directa. "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 15.1. Por la Cuantía: "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas"*. En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de interventoría que no supera los 200 SMLMV.**15.** Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA No. 289-C1-2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E."** **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.**2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2.) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado

completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. (Deberá apegarse plenamente a los APUs que son anexos de este contrato). **2)** Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del HOSPITAL. **3)** Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. **4)** Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas del anexo técnico de este contrato. **5)** Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. **6).** Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. **7)** Mantener informada al HOSPITAL de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. **8)** Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el HOSPITAL y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra **9)**. Las demás funciones que sean propias de la Interventoría, las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta interventora, las establecidas en el pliego de condiciones que hace parte integral de este documento, y todas aquellas que contemple la legislación vigente en materia de funciones del interventor en contratación estatal. **10).** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **11)**. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **12)**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **13)**. Conformar y coordinar un comité de obras de seguimiento de las obras entre contratista, Interventoría, Hospital y supervisión, para verificar el avance de obras, control financiero y demás información necesaria para el proyecto; este comité se le hará seguimiento a través de actas firmadas por todos los participantes y se deberá establecer un protocolo de comunicaciones entre las partes. **14)**. Vigilar, controlar y supervisar en los sitios correspondientes el desarrollo de la obra, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas, con la calidad de los materiales a utilizar y se puedan garantizar los trabajos efectuados por ellos. **15)**. Exigirle al Contratista la adopción de medidas de seguridad para garantizar la protección de las estructuras existentes en la zona de trabajo o zonas vecinas. **16)** Brindar colaboración y apoyo a la Oficina de contratación y a la supervisión, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el logro de los objetivos propuestos. **17**) Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra objeto de la Interventoría. **18)** Informar a la compañía de seguros y al HOSPITAL, garante del Contrato de Obra, sobre los incumplimientos del Contratista. **19)** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del contrato y que no hayan sido previamente y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades

de obra, o contrato adicional, según sea el caso. **20)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la Interventoría, bajo su propia responsabilidad. **21)** Asumir los costos cuando por omisión, error o alguna causa imputable a la Interventoría, el contratista ejecute activades no contempladas y/o autorizadas por el HOSPITAL dentro del contrato en la ejecución de las obras. **22)** Elaborar o apoyar los diseños de planos récord entregados por el contratista. **23)** Verificar, previo a la suscripción del acta de inicio de la obra, que el contratista de obra haya aportado el cronograma de actividades, las hojas de vida del personal a vincular y las garantías debidamente aprobadas, y emitir concepto técnico sobre el cronograma. **24)** Verificar la ejecución, cantidad y calidad de cada uno de los ítems del presupuesto del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 —preliminares y demoliciones, excavación, rellenos, cimientos, mampostería, pañetes, cubiertas, pisos y bases, acabados y mobiliario, pinturas, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, carpintería metálica, cielo rasos y adecuación y embellecimiento de zonas verdes—, conforme a los APUs, mediante mediciones en sitio consignadas en actas y bitácora de obra. **25)** Verificar que los elementos en concreto y acero (zapatas, vigas de amarre, vigas aéreas, columnetas, placa de contrapiso y malla electrosoldada) se ejecuten con las resistencias, dimensiones y especificaciones previstas y conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en lo que resulte aplicable, exigiendo al contratista de obra los ensayos de laboratorio y las certificaciones de calidad de materiales que resulten pertinentes. **26)** Verificar que las instalaciones eléctricas y de iluminación se ejecuten conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente y que las hidrosanitarias cumplan las especificaciones técnicas del contrato. **27)** Verificar que el contratista de obra implemente cerramiento, señalización y aislamiento de las áreas intervenidas, use elementos de protección personal y realice el manejo y disposición adecuada de los residuos de construcción y demolición, de modo que no se afecte la prestación de los servicios de salud ni la circulación de pacientes y usuarios. **28)** Revisar, avalar y suscribir las actas parciales de obra, con el balance de cantidades ejecutadas, registro fotográfico y bitácora, como requisito previo a cada pago al contratista de obra. **29)** Verificar que el mobiliario (sillas de jardín, sillas del oratorio y mesón en mármol), la carpintería en aluminio y las luminarias correspondan en cantidad y especificaciones a lo contratado. **30)** Emitir concepto técnico, debidamente sustentado, sobre mayores o menores cantidades de obra, obras no previstas, suspensiones o prórrogas que solicite el contratista de obra, previo a cualquier modificación contractual, conforme al parágrafo del artículo 42 del Manual de Contratación. **31)** Presentar a la supervisión un informe de avance con cada acta parcial y un informe final que contenga el balance general de obra, los planos récord, el registro fotográfico y las recomendaciones para el recibo final y la liquidación del Contrato de Obra No. 289-C1-2026. **32)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **PARAGRAFO:** La interventoría que se contrata deberá ceñirse a las cuadrillas fijadas, a las cantidades de obra, al presupuesto oficial, a los ítems de trabajo, a los elementos de trabajo, a las

medidas de intervención y demás aspectos fijados en los APUs que se estructuraron en el contrato de estudios y diseños, por ingeniero aparte del contratista y del hospital. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**, lo cual incluye todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** PAGOS SUCESIVOS Y PARCIALES mediante la modalidad de ACTAS PARCIALES DE EJECUCCION DE REVISION DE LOS ITEMS AL CONTRATISTA del anexo técnico y financiero de este estudio previo y contrato. Cada pago debe estar presidido de recibido a satisfacción, actas de recibo de avances de obra, el cual debe estar sustentado en registros fotográficos, bitácoras, informe de actividades y soportes de facturas si hay merito a ello. Esta modalidad se dará, cuando de conformidad al avance de las actividades realizadas por el contratista de obra, haya evidencia de haber vigilado y evaluado la ejecución de las adecuaciones y remodelaciones y se demuestre a supervisión que ítems en cantidad de obra se ha realizado y vigilado, para conforme a ese avance, se procede a realizar el pago, del mismo porcentaje de ese avance, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato. UN ÚLTIMO PAGO del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato se realizará una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción de la obra del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 y entregado y aprobado por la supervisión el informe final de interventoría, con el balance de cantidades de obra ejecutadas, los planos récord y los soportes para la liquidación del contrato de obra. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor e interventoría. El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en

el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **1097** del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Plazo de ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES CALENDARIO Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. En el evento de que el acta de inicio tarde en estructurarse por motivos de pólizas o remisión de documentación de ejecución del contrato, el plazo tendería a reducirse y en ese escenario, ha de tenerse en cuenta que en el acta de inicio se especificara el plazo restante, el cual no debería superar la presente vigencia. En todo caso, el plazo de la interventoría se encuentra ligado a la ejecución del Contrato de Obra No. 289-C1-2026, de modo que la suspensión de este dará lugar a la suspensión de la interventoría, y su eventual prórroga, a la modificación de la interventoría mediante el documento correspondiente, sin que ello genere por sí mismo un mayor valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través del **EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Las labores especiales del supervisor en este contrato, será enfocadas a toda la parte de seguridad social, formatos adecuados y temas administrativos, por lo que la parte técnica provendrá de la interventoría. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se

obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el

contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al

numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*" Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del Guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera

relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta en análisis de riesgo realizado en el estudio previo, se exigirá al **CONTRATISTA** la constitución de las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir del acta de recibo final de la obra del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 y por un término igual al del amparo de estabilidad de la obra de dicho contrato, esto es, CINCO (05) AÑOS (parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011).	Este amparo cubre al hospital de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio de interventoría prestado, incluidos los que se originen en obras, materiales o cantidades avalados por la interventoría que no cumplan las especificaciones del contrato de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: LA CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al **CONTRATISTA** para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio previo. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **LA CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Estudios y diseños estructurados en la etapa de planeación para este contrato. **f)** APUs. **g) El Contrato de Obra No. 289-C1-2026, con su presupuesto, anexo técnico y APUs. h) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente

EL SUPERVISOR

EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EL CONTRATISTA

CLAUDIA MARIA DURAN MONTILLA
C.C. No. 28.552.690

Proyectó. Oficina de contratación
Revisión jurídica: Jeisson Sanchez.